

BORGE (EL)

A n u n c i o

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 169 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento de El Borge.
- *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

El Borge, 3 de octubre de 2014.

El Alcalde, firmado: Salvador Fernandez Marín.

1 1 8 1 8 / 1 4

- - - - -

C Á R T A M A

Don Jorge Gallardo Gandulla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cártama (Málaga),

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de septiembre de 2014, acordó la creación de los ficheros de los servicios sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, cuyo contenido es el que sigue:

- Identificación del fichero o tratamiento: Servicios Sociales.
- Descripción de la finalidad: Atención a las personas que requieren de los servicios sociales sobre los que el Ayuntamiento competencias. Elaboración de informes de arraigo e informes sociales.
- Usos previstos: Servicios sociales. Educación y cultura.
- Origen de los datos: El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- Colectivos o categoría de interesados: Ciudadanos y residentes. Solicitantes. Beneficiarios. Representantes legales.
- Procedimiento de recogida de los datos: Escritos, formularios o información electrónica.
- Estructura básica del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, dirección postal y electrónica, teléfono, nombre y apellidos, firma/huella.
 - Datos especialmente protegidos: Origen racial o étnico. Salud. Datos derivados de violencia de género.
 - Relativos a la comisión de infracciones: Datos relativos a infracciones administrativas y penales.
 - Otros tipos de datos: Características personales. Circunstancias sociales. Académicos y profesionales. Detalles del empleo. Económicos, financieros y de seguros.
- Sistema de tratamiento utilizado: Mixto (automatizado y manual).
- Comunicaciones de datos previstas: Fuerzas y cuerpos de seguridad. Órganos judiciales. Subdelegación del Gobierno.

Administración autonómica y provincial con competencia en la materia en base a la Ley de Servicios Sociales.

- Transferencias internacionales: No hay.
- Órganos responsables del fichero: Ayuntamiento de Cártama
- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Cártama. Calle Juan Carlos I, número 62. 29570 Cártama (Málaga).
- Medidas de seguridad: Nivel alto.

En Cártama, a 7 de octubre de 2014.

El Alcalde, firmado: Jorge Gallardo Gandulla.

1 2 0 9 7 / 1 4

- - - - -

COÍN**ORDENANZA DE PATROCINIO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los patrocinios constituyen un ingreso municipal de naturaleza no tributaria previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dedica la Sección Segunda del Capítulo II del Título II, a los Patrocinios, remitiendo su regulación a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza de Patrocinio, sin perjuicio de que por el propio Reglamento se marque el contenido mínimo de la misma, por lo que se impone la necesidad de que el Ayuntamiento de Coín apruebe una ordenanza sobre su regulación, haciendo uso de la potestad contemplada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dada la población del Municipio de Coín y la repercusión de los eventos que pueden ser objeto de patrocinio se ha pretendido recoger un procedimiento ágil y sencillo así como garantizar la máxima participación de las empresas en la realización de las actividades objeto de patrocinio.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Coín, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios Privados de Actividades Municipales mediante la presente ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPÍTULO I

Objeto, concepto

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Coín todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las actuaciones definidas en el artículo 2.1, de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

Artículo 2

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de las siguientes actividades:

- a. Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
 - b. Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.
2. Las aportaciones objeto del patrocinio podrán consistir en:
- a. Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
 - b. Aportación de material necesario para la actividad.
 - c. Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 3

Los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegios o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

CAPÍTULO II

Requisitos de los patrocinadores

Artículo 4

Podrán ser patrocinadores las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar; en el supuesto de personas jurídicas quién actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de la misma.

CAPÍTULO III

Naturaleza de la aportación

Artículo 5

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

No podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador

CAPÍTULO IV

Régimen de incentivos

Artículo 6

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 7

El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los ele-

mentos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento en el respectivo convenio.

Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador; en ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad.

Artículo 8

El Ayuntamiento publicará anualmente, antes del 31 de octubre, en el medio de comunicación de mayor difusión del municipio así como en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, las actividades que se prevea sean objeto de patrocinio durante el siguiente año, convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas, y todo ello a efectos de constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de los convenios de patrocinio.

El Ayuntamiento podrá para un mismo evento firmar Convenios de Patrocinios con cuantos empresarios deseen patrocinar los correspondientes eventos determinándose el alcance del Patrocinio en función de la oferta realizada, sin que en ningún caso uno de las ofertas excluya la posibilidad de patrocinio por otras empresas o participantes.

En el supuesto de que no se presentase ninguna oferta en la convocatoria se podrá invitar, antes de la realización del evento, a cuantas empresas sea posible, dándoles un plazo para la presentación de las ofertas.

Se evitará el patrocinio de aquellas empresas cuya cometido habitual entre en contradicción con la actividad a realizar.

El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, intentará incentivar la colaboración de los empresarios de la ciudad en los distintos eventos que se lleven a cabo.

Artículo 9

Los Patrocinios se formalizarán mediante la aprobación, mediante Resolución de Alcaldía, del correspondiente convenio, que como mínimo deberá de contener:

- Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.
- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

Los convenios por los que se formalicen los patrocinios se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Coín.

Artículo 10

Para que un patrocinio, en el supuesto de que se trate de aportación dineraria, pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya suscrito el correspondiente convenio, no obstante y atendiendo al principio de prudencia, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

Disposición final

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Coín, 12 de septiembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, firmado: Fernando Fernández Tapia Ruano.